



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00624-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO

DEMANDADO: GUILLERMO ROSADO TORRES

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que el apoderado demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer, soledad Febrero 22/ 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO, VEINTIDOS (22) del año dos mil Veintitrés (2023).

Con providencia de fecha Octubre Doce (12) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO presentado por la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO ROSADO TORRES, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Diecisiete (17) Enero de la presente anualidad, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

“

NICOLAS CASAS MARTINEZ, apoderado de la parte demandante, y estando dentro de los términos de ejecutoria del presente auto; acudo ante ustedes para SUBSANAR la demanda en referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de derecho, atendiendo a lo deprecado en auto del 11 de enero del año en curso.

1. Sea de resaltar de que el hecho y las pretensiones a perseguir va dirigida contra el señor **GUILLERMO ROSADO TORRES** quien funge como demandado dentro de la presente actuación en su condición de esposo de la demandante y no contra el suscrito quien es el apoderado de la parte actora de la presente Litis, dejando claro la falencia por parte del Juzgado, al expresarse que el apoderado de la demandante es el demandado.
2. En cuanto a la liquidación con la cual se consigue ejecutar al demandado, se hace necesario la explicación de una tabla que contiene detalladamente lo pretendido desde que surge la obligación dejada de percibir por la demandante por parte del señor **GUILLERMO ROSADO TORRES**, la cual se coloca de presente en la siguiente forma.

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE CANCELAR DESDE
SEPTIEMBRE DE 2021 A DICIEMBRE DE 2022 MAS MESADAS ADICIONALES E
INTERESE MORATORIOS INCLUIDOS

CONSEC UTIVO	MES	AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR INCREMENTO ANUAL	VALOR CUOTA EXTRA	INTERES MORATORIOS VIGENTES	TOTAL
16	SEPTIEMBRE	2021	\$271.475			\$127.392	\$398.867
15	OCTUBRE	2021	\$271.475			\$119.430	\$390.905
14	NOVIEMBRE	2021	\$271.475			\$111.468	\$382.943
13	DICIEMBRE	2021	\$271.475			\$180.908	\$655.383
12	ENERO	2022	\$286.731	5.62%		\$100.920	\$387.651
11	FEBRERO	2022	\$286.731	-		\$92.510	\$379.241
10	MARZO	2022	\$286.731	-		\$84.100	\$370.831
09	ABRIL	2022	\$286.731	-		\$75.690	\$362.421
08	MAYO	2022	\$286.731	-		\$67.280	\$354.011
07	JUNIO	2022	\$286.731	-	\$214.640	\$102.935	\$604.306
06	JULIO	2022	\$286.731	-		\$94.520	\$337.191
05	AGOSTO	2022	\$286.731	-		\$86.110	\$328.781
04	SEPTIEMBRE	2022	\$286.731	-		\$77.700	\$320.371
03	OCTUBRE	2022	\$286.731	-		\$69.290	\$311.961
02	NOVIEMBRE	2022	\$286.731	-		\$60.880	\$303.551
01	DICIEMBRE	2022	\$286.731	-	\$214.640	\$52.470	\$509.781
	TOTAL						\$6.398.195

RESUMEN:

1. VALOR ADEUDADO AÑO 2021 = \$1.828.098
INCLUYENDO MORATORIOS
2. VALOR ADEUDADO AÑO 2022 = \$ 4.570.097
INCLUYENDO MORATORIOS

TOTAL DEUDA: \$ 6.398.195
SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA
Y CINCO PESOS M/L

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al examinar el escrito aportado se observa que el apoderado no actualizó los valores reales a cobrar conforme a los incrementos sufridos por la cuota alimentaria durante los años 2021 y 2022 como se le hizo saber detalladamente en el auto inadmisorio:

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años los valores reales por dicho concepto corresponden a los siguientes:

- 2021: 1,61% la cuota quedaría en \$272.062,00
- 2022: 5,62% la cuota quedaría en \$287.352,83

Por concepto de primas

- 2021: 1,61% la cuota quedaría en \$217.650,00
- 2022: 5,62% la cuota quedaría en \$229.882,00

Por el contrario, insistió en las cifras inicialmente anotadas con la salvedad que liquidó y adicionó los intereses, pero con los valores errados nuevamente. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsanó en debida forma la presente demanda, por lo cual No se librará mandamiento de pago, ante la incertidumbre de la cantidad realmente adeudada por el ejecutado, razón por la cual se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurado por la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO ROSADO TORRES, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA